

**CONVENIO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Y LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, COLOMBIA**

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada **UCR**, representada en este acto por **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en adelante denominada **CUC**, en este acto representada por su rector **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 79.785.729 expedida en Bogotá quien en su calidad de Rector y Representante Legal, debidamente posesionado como consta en el acta No. 029 emanada de la Sala General el día 5 de diciembre de 2014 de la ciudad de Barranquilla, actúa en nombre de Universidad de la Costa, Institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución 352 del veintitrés (23) de Abril de 1971 proferida por la Gobernación del Atlántico, identificada con el NIT No. 890-104-530-9 y reconocida como Universidad mediante Resolución No. 3235 de 28 de marzo de 2012 proferida por el Ministerio de Educación Nacional MEN, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**Las Partes**”, convienen suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, que se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que las partes son organizaciones con capacidad suficiente para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

SEGUNDA: Que ambas organizaciones, han establecido un interés común de beneficio para las partes de cooperar conjuntamente en el desarrollo de acciones que fomenten y auspicien avances en la investigación, extensión y docencia.

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto desarrollar la cooperación académica, científica y cultural entre las Partes con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de Investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, y no desarrolladas en este Convenio, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES.

- 4.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán enviar docentes e investigadores a la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- 4.2 La universidad anfitriona les brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones, les orientará en la ubicación de hospedaje.
- 4.3 Los docentes e investigadores visitantes podrán impartir lecciones presenciales, dictar conferencias presenciales o virtuales, participar en foros, realizar investigaciones y/o asesorar a los estudiantes regulares de la universidad anfitriona, e intercambiar experiencias en el Centro de Simulación Clínica, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 4.4 Los docentes e investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de profesor visitante en la universidad anfitriona.
- 4.5 Cada docente o investigador visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos.
- 4.6 La visita de los docentes e investigadores estará sujeta a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

QUINTA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

- 5.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.
- 5.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para

los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

- 5.3 El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la CUC, el primer semestre lectivo va marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre, en los términos señalados en el calendario académico y de actividades académicas aprobado por el Consejo Directivo.
- 5.4 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, según los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios, y tener un buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la CUC, el promedio mínimo para aplicar a movilidad estudiantil es igual o mayor a 3.5 (Escala: de 0.0 a 5.0), de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 981 de 22 de febrero de 2017.
- 5.5 Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la *segunda semana de octubre* para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la *segunda semana de marzo para el segundo ciclo* (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la CUC son hasta el 30 de octubre del año inmediatamente anterior para cursar de enero a mayo (Primer período académico del año) y hasta el 30 de abril para cursar de Julio a Noviembre (Segundo período académico del año), de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 981 de 22 de febrero de 2017
- 5.6 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 5.7 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por semestre; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de

estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

- 5.8 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- 5.9 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 5.10 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 5.11 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 5.12 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos; con una vigencia correspondiente al ciclo académico admitido. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- 5.13 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. En la CUC la coordinación administrativa de este Convenio recae en la Secretaría de Internacionalización. En tanto, en la UCR la responsabilidad administrativa recae en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UCR

Para asuntos administrativos

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San Pedro de Montes de Oca

Apdo. 11501 2060 UCR

San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2511-5080

Fax: (506) 2225-5822

E-mail: oaice@ucr.ac.cr

En la CUC

Para asuntos administrativos:

Oficina de Secretaria de Internacionalización

Corporación Universidad de la Costa - CUC

Calle 58 N 55-66 Barrio Modelo

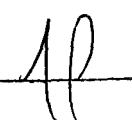

Código Postal: 080002376

Teléfono: 3362225

E-mail: relacionesinternacionales@cuc.edu.co

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio; en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal docente y de investigación que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón

Vo.Bo.  

solidario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a liberarse de cualquier reclamación por este concepto.

NOVENA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o que fueran aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar anticipadamente y de manera unilateral este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha pretendida de término. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

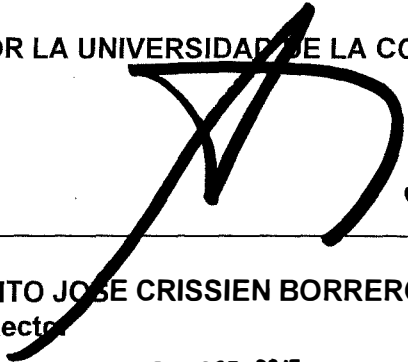
POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

POR LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA



DR. HENNING JENSEN PENNINGTON
Rector

Fecha: 12 OCT. 2017



TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Rector

Fecha: 31 OCT. 2017